



INFORME
Cumplimiento Ley de Cuotas
Ley 581 de 2000

Secretaría General – Grupo de Provisión de Talento Humano

Tercer trimestre 2024

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2024

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



1. INTRODUCCIÓN

El Estado reglamentó, mediante la Ley 581 de 2000, la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política, además señala que la participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras unas determinadas reglas de participación en cargos del “máximo nivel decisorio” y “otros niveles decisorios”.

De esta manera, la Ley de Cuotas crea los mecanismos necesarios para garantizar la participación de la mujer en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, en cumplimiento de los mandatos constitucionales. La ley se fundamenta tanto en el principio de la igualdad como en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Por lo anterior, con las acciones generadas a partir de la Ley, refuerzan las acciones encaminadas a obtener una participación igualitaria de la mujer en ámbitos de decisión, en este sentido la Ley 581 de 2000 y su Decreto reglamentario, Decreto 455 de 2020, ordenan los criterios de promoción de la paridad de género en el servicio público.

2. CONTEXTO NORMATIVO LEY DE CUOTAS

La Ley 581 de 2000 o Ley de Cuotas es una acción afirmativa adoptada por el Estado colombiano que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en todos los niveles decisorios de las diferentes ramas y demás órganos del poder público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política de Colombia.

Los artículos 2 y 3 de la Ley 581 de 2000, señalan lo siguiente en lo relacionado con el concepto de “máximo nivel decisorio” y “otros niveles decisorios”:

“ARTÍCULO 2. Concepto de máximo nivel decisorio. Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



ARTÍCULO 3. Concepto de otros niveles decisorios. *Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial”.*

En el artículo 4 de la señalada ley se indica que los cargos a reportar son los de Máximo Nivel Decisorio (MND) y Otros Niveles Decisorios (OND).

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 581 de 2000, señala las excepciones que se deben considerar a la hora efectuar el reporte y cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas previamente:

“ARTÍCULO 5. Excepción. *Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 7o. de esta ley.*

Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas, los cuales se gobiernan por el artículo 6o. de esta ley”.

Por otro lado, el Decreto 455 de 2020, “por medio del cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo”, en su artículo 2.2.12.3.3. señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. *La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:*

a) Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



directivo serán desempeñados por mujeres;

b) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;

c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres”.

3. APLICACIÓN LEY 581 DE 2000 -SENA

Para el caso del SENA dentro de los cargos del “máximo nivel decisorio MND”, preliminarmente se encontraba el Director General, y en “Otros Niveles Decisorios OND” se encontraban los cargos de la Secretaria General, los 4 Jefes de Oficina y los 7 Directores de Área, tal y como se puede consultar en el organigrama, a través del link <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/estructura-organizacional.aspx>.

No obstante, el 9 de septiembre de 2020, mediante concepto con radicado No. 20203000448711, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP aclaró:

“(…) que no es procedente incluir a los Directores Regionales y subdirectores de Centro, ya que son escogidos a partir de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático, por lo tanto, no se encontrarían dentro del campo de aplicación de la citada Ley, teniendo en cuenta las excepciones planteadas en el art. 5º. de esta y lo expuesto en la sentencia C-371- 00 los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro”.

Adicional a lo anterior, mediante comunicación electrónica del 14 de octubre de 2021, el Departamento Administrativo de la Función Pública, recomendó a la entidad lo siguiente:

*“En el caso de su entidad, en **máximo nivel decisorio (MND)** debe encontrarse el Director General y el Secretario General y en **otros niveles decisorios (OND)**, cargos que deben pertenecer al nivel directivo y que deben ser de libre nombramiento y remoción con atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado y que sean*

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



diferentes a los cargos reportados para MND, como directores o jefes de oficina” (Énfasis fuera de texto).

Cabe resaltar que por medio del concepto 20243000163801 del 21 de marzo de 2024, el DAFP señaló que:

*“(…) los cargos que se tienen en cuenta para el **“Máximo Nivel Decisorio”** son los siguientes: ministros, viceministros, secretarios generales, directores de departamento administrativo, en algunos casos directores o subdirectores, entre otros, es decir, aquellos con ordenación del gasto o toma de decisiones en la entidad.*

*Y para el caso de los **“Otros Niveles Decisorios”** se tienen en cuenta los siguientes cargos: directores, subdirectores, jefes de oficina, (siempre y cuando pertenezcan a nivel directivo y no asesor), jefes de control interno (solo para la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con la Ley 1474 de 2011)”.*

Por lo anterior, el “máximo nivel decisorio” de la entidad lo conforman el Director General y la Secretaría General.

Por otra parte, los cargos de “otros niveles decisorios”, lo integran: Jefes de Oficina y Directores de Área.

Por último, tal y como lo señala el artículo 5° de la Ley 581 de 2000, los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro, no se consideran objeto de las disposiciones de la citada ley, puesto que el mecanismo de ingreso se basa exclusivamente en el mérito.

4. ESTADO CUMPLIMIENTO SENA LEY 581 DE 2000 – TERCER TRIMESTRE 2024

El total de cargos del nivel Directivo sujetos a la Ley 581 de 2000 (considerando las recomendaciones otorgadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en concepto 20203000448711 del 9 de septiembre de 2020, comunicación electrónica del 14 de octubre de 2021 y concepto 20243000163801 del 21 de marzo de 2024), son los siguientes:

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Cargos del nivel Directivo	Total
Director General	1
Secretaria(o) General	1
Director(a) de Formación Profesional	1
Director(a) de Empleo y Trabajo	1
Director(a) Sistema Nacional de Formación para el Trabajo	1
Director(a) Promoción y Relaciones Corporativas	1
Director(a) Jurídico	1
Director(a) de Planeación y Direccionamiento Estratégico	1
Director(a) Administrativo y Financiero	1
Jefe Oficina de Control Interno	1
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	1
Jefe Oficina de Sistemas	1
Jefe Oficina de Comunicaciones	1
Totales	13

Tabla 1. Total de Cargos del nivel directivo sujetos a la Ley 581 de 2000

Con **corte al 30 de septiembre de 2024**, y conforme con la información reportada en la base de datos de alfabéticos “activos” suministrada por el Grupo de Administración de Salarios de la Secretaría General, la ocupación de los cargos clasificados como del “Máximo Nivel Decisorio -MND” son los siguientes:

Cargos directivos del Máximo Nivel Decisorio – MND -		Hombre	Mujer	% Cumplimiento
1	Director General	Jorge Eduardo Londoño Ulloa		Total cargos directivos del Máximo Nivel Decisorio –MND- ocupados por mujeres: 50%
2	Secretaria General		Katerine Grimaldos Robayo (E)*	
Total		1	1	

Tabla 2. Estado Cumplimiento de Ley 581 de 2000 - Cargos directivos del Máximo Nivel Decisorio MND.

*Nota: Los servidores marcados con * se encuentran ocupando el cargo bajo la **figura de ENCARGO** por encontrarse el cargo en vacancia temporal y/o definitiva.

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Con **corte al 30 de septiembre de 2024**, y conforme con la información reportada en la base de datos de alfabéticos “activos” suministrada por el Grupo de Administración de Salarios de la Secretaría General, **la ocupación de** los cargos clasificados como de “Otros Niveles Decisorios -OND” son los siguientes:

Cargos directivos de Otros Niveles Decisorios - OND -		Hombre	Mujer	% Cumplimiento
1	Director(a) de Formación Profesional		Claudia Patricia Forero Londoño	Total cargos directivos de “Otros Niveles Decisorios” - OND ocupados por mujeres: 45,4 %
2	Director(a) de Empleo y Trabajo		Luz Dana Leal Ruiz	
3	Director(a) Sistema Nacional de Formación para el Trabajo	Luis Alejandro Jiménez Castellanos		
4	Director(a) Promoción y Relaciones Corporativas	David Enrique Garzón García (E)*		
5	Director(a) Jurídico		Manuela Valentina Garcia Cano	
6	Director(a) de Planeación y Direccionamiento Corporativo		Claudia Liliana Banco Santillana	
7	Director(a) Administrativo y Financiero	Carlos Alfonso Mayorga Prieto		
8	Jefe Oficina de Control Interno	Juan Felipe Rueda García		
9	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario		Dayanna Quant Zúñiga	
10	Jefe Oficina de Sistemas	Pablo Fernando Arciniegas Chamorro (E)*		
11	Jefe Oficina de Comunicaciones	Manuel Humberto Gómez Bermúdez		
Total		6	5	

Tabla 3. Estado Cumplimiento de Ley 581 de 2000 - Cargos directivos de Otros Niveles Decisorios OND

Nota: Los servidores marcados con * se encuentran ocupando el cargo bajo la **figura de ENCARGO por encontrarse el cargo en vacancia temporal y/o definitiva.*

5. BALANCE DE TRIMESTRES ANTERIORES

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Trimestre	% de Cumplimiento de Cargos del MND	% de Cumplimiento de Cargos de OND
3er Trimestre 2023	50%	55%
4to Trimestre 2023	50%	55%
1er Trimestre 2024	50%	55%
2do Trimestre 2024	50%	55%
3er Trimestre 2024	50%	45,4%

Tabla 4. Balance de los últimos trimestres

6. CONCLUSIONES GENERALES

- Para el caso de los cargos de Máximo Nivel Decisorio -MND- de la entidad, la participación de la mujer para el tercer trimestre de 2024 es del 50% toda vez que de los dos cargos que se reportan en este nivel, uno de ellos está ocupado por una mujer, correspondiente a la Secretaria General.
- En los cargos que corresponden a Otros Niveles Decisorios -OND-, de la entidad, el porcentaje de participación de la mujer para el tercer trimestre de 2024 es del 45,4%, dado que de once (11) cargos, cinco (5) de ellos están ocupados por mujeres.

7. RECOMENDACIONES

- a) De conformidad con el artículo 2.2.12.3.3. del Decreto 455 de 2020, “por medio del cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo”, a partir de la vigencia 2022 se debe cumplir con una ocupación de mujeres en los cargos del nivel directivo, como mínimo en un cincuenta por ciento (50%).

Para el caso del SENA, el porcentaje de cargos del “MND” ocupados por mujeres en el tercer trimestre de 2024, se da por cumplido al estar en un 50%; por otra parte, para el caso del porcentaje de cargos de “OND” ocupados por mujeres para el tercer trimestre de 2024, no se cumple, ya que el porcentaje alcanzado es del 45,4%, es decir por debajo del 50% exigido por ley.

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



En cualquier caso, el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.3.3. del Decreto 455 de 2020, señala que las reglas relacionadas con el cumplimiento de los porcentajes en cada vigencia, se deberán aplicar **de forma paulatina, “en la medida en que los cargos de nivel directivo vayan quedando vacantes”**.

Por lo anterior, se recomienda mantener la actual distribución para el caso de los cargos del “MND”. En el caso de los cargos de “OND” se recomienda que una vez se genere una vacante, considerar su ocupación con una mujer para cumplir con el porcentaje exigido en el artículo 2.2.12.3.3 del Decreto 455 de 2020.

b) Frente a las sugerencias indicadas por la Oficina de Control Interno a través de los informes de *“Seguimiento a la participación efectiva de la mujer en los cargos decisorios del servicio nacional de aprendizaje SENA Ley 581 de 2000”* del mes de diciembre de 2023 y de junio de 2024, la Secretaría General continúa dando cumplimiento estricto a lo siguiente:

- Seguir comunicando los resultados del seguimiento periódico realizado por el Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaria General al Director General sobre el cumplimiento de la Ley 581 de 2000 - Ley de cuotas.

Así mismo el presente informe así como los anteriores, se encuentran publicados en la página web del SENA, en el siguiente link: <https://sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/Informes-Ley-581-del-2000.aspx>

Secretaría General
Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500